



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2019-00624

Solicitante: Finesa

Deudor: Diana Marcela Murillo Gómez

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha 16 de marzo de 2020 por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa WGX-198 desglose de documentos conforme al artículo 116 del C.G.del P. Sírvase resolver.
Barranquilla, 19 de marzo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2019-00624

Solicitante: Finesa

Deudor: Diana Marcela Murillo Gómez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha 16 de marzo del 2021, la auxiliar administrativa del parqueadero Captucol Helena Aranza puso a disposición del despacho el vehículo de placas WGX198, Clase Automóvil CAMIONETA, marca FOTON, N12 serie LVBV3JBB2KE003010, N9Ichasis LVBV3JBB2KE003010, motor J025879, servicio PÚBLICO, modelo 2019, LÍNEA BJ1039V3JD3-1, placa WGX198, color BLANCO, En atención a la orden decretada mediante oficio 2019-00624 de fecha 7 de Octubre de 2019.

Seguidamente por escrito de fecha 16 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo antes descrito.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado FINESA.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas WGX-198

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 116 el C.G. del proceso se ordenará el desglose de los documentos solicitados por el apoderado demandante.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo al acreedor garantizado FINESA

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas WGX-198, Clase Automóvil CAMIONETA, marca FOTON, N12 serie LVBV3JBB2KE003010, N9Ichasis LVBV3JBB2KE003010, motor J025879, servicio PÚBLICO, modelo 2019, LÍNEA BJ1039V3JD3-1, color BLANCO, en la cual funge como acreedor garantizado FINESA y como garante la señora DIANA MARCELA MURILLO GOMEZ

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Desglosar el Contrato de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de placas WGX-198, y hacer entrega al apoderado de la parte demandante. Previo el pago del respectivo arancel judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
232c3fab5dea02157ae979e240a47a6a98515ed020f7c2b6652e167206fb5cd9
Documento generado en 19/03/2021 08:12:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**